



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE

**Acuerdo que regula la fijación, instalación, colocación y distribución de
anuncios en vehículos destinados a la prestación del Servicio Público de
Transporte de Pasajeros en el Estado de Sonora.**

TOMO CLIX
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 21 SECC. I
JUEVES 13 DE MARZO DE 1997

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



ACUERDO QUE REGULA LA FIJACION, INSTALACION, COORDINACION Y DISTRIBUCION DE ANUNCIOS EN VEHICULOS DESTINADOS A LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL ESTADO DE SONORA.

C O N S I D E R A N D O :

- - - PRIMERO.- Que conforme al artículo 2 de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, la prestación del servicio público de transporte es una atribución del Estado y compete al Ejecutivo de la entidad concesionario en los términos que dicha ley establece.

- - - SEGUNDO.- Que conforme al artículo 7 de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, "Son atribuciones del Gobernador del Estado en materia de transporte, las siguientes:

I.- Prestar el servicio público de transporte de personas y cosas, así como explotar centrales y terminales para estos servicios o concesionarlos;

II.- Autorizar otros sistemas a las modalidades del servicio público de transporte;

III.- ...

IV.- Decretar y disponer provisional o definitivamente la intervención del Estado en la prestación de los servicios públicos de transporte, cuando así lo exija el orden público y el interés social;

V.- ...

VI.- ..."

- - - TERCERO.- Que conforme al artículo 9 de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, "La Dirección General de Transporte, tendrá las funciones siguientes:

I.- ...

II.- Expedir los permisos que amparen la explotación del servicio público de transporte;

III.- ...

IV.- Conocer y resolver las solicitudes de los concesionarios del servicio público de transporte, entre otros aspectos, en cuanto a:

a) ...

b) ...

c) Revisión de vehículos y permisos para la explotación del servicio público de transporte;

d) Modificación a los términos de las concesiones, tales como: modificación de rutas, modalidades del servicio, ampliaciones en el ámbito territorial de explotación;

Nº 21 Secc. I

e) ...

f) ...

V.- ...

VI.- Ejercer funciones de inspección, vigilancia y supervisión en la explotación del servicio público y privado de transporte;

VII.- Suspender la circulación de las unidades autorizadas cuando no reúnan las condiciones mínimas de comodidad, seguridad, higiene o vida útil que se requiera para la prestación del servicio público de transporte; asimismo, autorizar la reanudación de la circulación, una vez que se cumplan las condiciones que requiere el servicio;

VIII.- ...

IX.- ...

X.- ...

XI.- Conocer y resolver las solicitudes relativas al servicio particular o privado de transporte, y expedir los permisos correspondientes;

XII.- Celebrar convenios con ayuntamientos, organismos públicos y privados, y concesionarios, a fin de acordar acciones de inspección, vigilancia y mejoramiento de los servicios públicos de transporte;

XIII.- ...

XIV.- Aplicar las sanciones que establece la presente Ley;

XV.- Las demás que le confieran esta Ley y sus reglamentos.

CUARTO.- Que conforme a Acuerdo de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en Boletín Oficial número cuarenta, Tomo CXXXVII, de fecha diecinueve de mayo del mismo año, el Ejecutivo del Estado delegó al Director General de Transporte sus facultades en materia de transporte, a excepción de las relativas al otorgamiento de concesiones y a la celebración de convenios con autoridades federales o de los Estados.

QUINTO.- Que para la mejor prestación del servicio público de transporte de pasajeros, los concesionarios requieren de ingresos complementarios a los que obtienen por concepto de pasaje, lo que ha derivado en la práctica de utilizar a los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros para la fijación, instalación, colocación y distribución de anuncios, sin que existan criterios generales que regulen dicha práctica y que establezcan reglas que eviten desorden y riesgos en la prestación de dicho servicio público.

SEXTO.- Que con el fin de regular la fijación,

instalación, colocación y distribución de anuncios en vehículos de uso público y propiciar un sistema ordenado de dicha práctica, que se reconoce conveniente para la prestación del servicio público de transporte al proporcionar ingresos a los concesionarios que les permiten mantener en buenas condiciones sus unidades y con el fin, asimismo, de evitar contaminación visual a través de tales vehículos y reducir riesgos en la prestación del servicio, en uso de las facultades legales de que dispone la Dirección a mi cargo y de las que le han sido delegadas por el Ejecutivo del Estado, he tenido a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O :

Que regula la fijación, instalación, colocación y distribución de anuncios en vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros y que se sujeta al tenor de los siguientes artículos:

ARTICULO 19.- Compete a la Dirección General de Transporte del Estado, la aplicación de estas disposiciones normativas, sin perjuicio de la facultad de delegar tales atribuciones a las Delegaciones Regionales, en términos del artículo 10 de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora.

ARTICULO 20.- Para los efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

I.- **DIRECCION:** a la Dirección General de Transporte del Estado.

II.- **VEHICULOS DE USO PUBLICO:** Aquellos que se emplean para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros.

III.- **PERMISO:** La autorización expedida por la Dirección, que permite en forma específica la colocación de determinados anuncios en vehículos de uso público.

ARTICULO 30.- Las personas Físicas o Morales, Públicas o Privadas, que pretendan fijar, instalar o colocar anuncios en vehículos de uso público, deberán obtener previamente la el permiso correspondiente.

No se otorgará permiso para la fijación, instalación o colocación de anuncios cuyo contenido haga referencia a ideas, imágenes, contextos o figuras que inciten a la violencia; al consumo de alcohol o drogas; que sean contrarias a la moral o a las buenas costumbres; que promuevan la discriminación de razas, condición social y, en general, aquellos signos cuyo empleo esté prohibido por otras disposiciones legales.

ARTICULO 40.- Corresponde a la Dirección resolver sobre los permisos para instalar, fijar, colocar o pintar anuncios en vehículos de uso público.

ARTICULO 50.- El texto de los anuncios deberá redactarse en idioma español y con sujeción a las reglas de la

gramática, no pudiendo emplearse palabras de otro idioma, salvo que se trate de dialectos nacionales o de nombres propios o de servicios, así como de marcas, nombres y avisos comerciales en lenguas extranjeras que estén registrados o publicados en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

ARTICULO 69.- Los anuncios no deberán tener semejanza con los signos o direcciones que regulen el tránsito, ni tendrán superficies reflectoras parecidas a las que usan en sus señalamientos las autoridades de tránsito y otras dependencias oficiales.

ARTICULO 70.- Los tipos de anuncios que podrán instalarse, son los siguientes:

I.- En cuanto a su colocación física en el vehículo podrán ser:

a) ANUNCIOS EN TOLDOS.- Los colocados en la parte superior exterior.

b) ANUNCIOS EN LATERALES.- Los colocados en los costados exteriores.

c) ANUNCIOS EN POSTERIOR.- Los colocados en la parte posterior exterior.

d) ANUNCIOS EN INTERIORES.- Los colocados en la parte interior.

e) ANUNCIOS INTEGRALES.- Los colocados en la superficie integral de la carrocería de los vehículos.

f) PUBLICIDAD EXTERIOR USO DE MEDALLON.- Se permite el uso de este espacio preferentemente.

g) BOLETAJE.

h) MAPAS DE RUTAS.

II.- En cuanto a su instalación en el vehículo podrán ser:

a) INTEGRADOS.- Aquellos pintados, impresos o grabados, que utilizan directamente como base los recubrimientos exteriores e interiores de la propia carrocería de los vehículos.

b) ADOSADOS O ADHERIBLES.- Aquellos pintados, impresos o grabados en una base plana, con posibilidades de sobreponerse o adherirse mediante elementos de fijación a los recubrimientos exteriores e interiores de la propia carrocería de los vehículos.

c) EN ACCESORIOS.- Aquellos que se encuentran integrados o adheridos a un equipamiento o complemento automotriz o en pantallas electrónicas.

III.- Por sus fines podrán ser:

a) DENOMINATIVOS.- aquellos que sólo contengan el nombre, denominación o razón social de la persona física o moral de que se trate, profesión o actividad a que se dedique o el signo o logotipo con que sea identificada una empresa o firma.

b) DE PROPAGANDA.- Aquellos que se refieren a marcas, productos, eventos, servicios o similares, promoviendo su venta, uso o consumo.

c) MIXTOS.- Aquellos que contengan como elementos de su mensaje, los comprendidos en los denominativos y de propaganda.

d) DE CARACTER CIVICO, POLITICO, SOCIAL Y CULTURAL.

ARTICULO 89.- Los anuncios que se coloquen en los vehículos de uso público, deberán sujetarse a las restricciones que se establecen en las bases. En su caso, el producto o servicio que se anuncie deberá contar con autorización previa de las autoridades correspondientes.

ARTICULO 90.- Se consideraran parte de un anuncio todos los elementos constitutivos, tales como Base o estructura; Elementos de fijación; soportes de impresión; elementos de iluminación e instalación eléctrica, en caso de contar con ella; etc.

ARTICULO 10.- Los elementos constitutivos de los anuncios permitidos en los vehículos de transporte público de pasajeros, se sujetarán a las siguientes especificaciones:

I.- BASE O ESTRUCTURA:

a) La base o estructura de los anuncios con la imagen urbana.

b) En los anuncios adheridos a la carrocería del vehículo o en accesorios, deberá existir un aislamiento o sellado entre la base o estructura y la carrocería o accesorio, para evitar la corrosión.

c) La base o estructura y elementos de fijación de los anuncios en vehículos no deberá impedir su drenado, ni dificultar su limpieza, desmontaje o reposición en caso de mantenimiento.

II.- ELEMENTOS DE FIJACION:

a) El sistema de fijación de los anuncios debe asentar adecuadamente en la carrocería de los diferentes modelos de vehículos, evitando su deformación.

b) Los sistemas de fijación de los anuncios en los vehículos deberán garantizar su adecuada fijación, estabilidad, seguridad e intercambialidad, evitando su disipación a altas velocidades o ante cualquier desaceleración.

c) Debido a que por su duración los anuncios en los vehículos son transitorios, su sistema de fijación deberá

facilitar su remoción y práctico intercambio.

d) Los sistemas de fijación de los anuncios en vehículos deberán evitar el deterioro y alteración de los recubrimientos exteriores e interiores de su carrocería.

III.- SOPORTES DE IMPRESION:

a) Deberán ser de materiales de fácil limpieza, remoción y resistencia al medio ambiente.

b) En la zona de impresión de los anuncios, no deberá existir obstrucción ni sobreposición con otro elemento constitutivo.

c) Los soportes de impresión de los anuncios no deberán sobrepasar las dimensiones establecidas por la Dirección.

d) Debido a que los anuncios por su duración son transitorios, la reposición de soportes de impresión deberá ser fácil y práctica.

ARTICULO 11.- Para efectos del presente acuerdo, los anuncios colocados en vehículos de transporte público, se sujetarán a las siguientes especificaciones, así como a la información que deberá entregar el solicitante, conforme a la Guía Técnica respectiva:

I.- Los anuncios estarán integrados por el menor número de elementos constitutivos.

II.- Todos los elementos constitutivos deben tener una justificación funcional.

III.- En su diseño los anuncios no deberán contar con filos, aristas, salientes o estructuras que pongan en peligro la seguridad de los usuarios. La misma disposición deberá observarse una vez que los anuncios queden instalados en los vehículos.

IV.- Todos los elementos constitutivos que integran el anuncio, deberán ser fabricados con materiales incombustibles, anticorrosivos, antirreflejantes, no higroscópicos, de gran resistencia pero ligeros; deberán garantizar una vida útil mínima de cuatro meses y soportar las condiciones del medio ambiente.

V.- Los materiales empleados en la conformación de los anuncios deberán soportar las fuerzas de tensión, compresión, torsión y de choque a que quedarán expuestos en condiciones del tránsito prevalectante en la plaza respectiva y por el uso continuo.

VI.- Los anuncios deberán contar con un sistema de ventilación, si lo requieren.

VII.- Asegurar que no exista alteración exterior o interior de los vehículos por la instalación de los anuncios, que afecten sus especificaciones de operación, seguridad, capacidad y comodidad originales.

VIII.- Por su conformación constitutiva, los anuncios deberán evitar alterar la línea automotriz original del vehículo tanto en su exterior como interior.

IX.- Contemplar que los anuncios instalados en la unidad no alteren la visibilidad desde el interior del vehículo.

X.- Los anuncios instalados en las unidades no deberán sobreponerse, bloquear o cubrir la información de orientación, obligaciones, operación y disposición de seguridad, dirigida tanto a los pasajeros, como al operador de los vehículos.

XI.- Los anuncios instalados en las unidades no deberán sobreponerse, bloquear o tapar su placa, grafismos de ruta, inscripciones de identificación del sistema de transporte al que pertenece, señales luminosas y sistemas de ventilación.

XII.- Se prohíbe la aplicación en las impresiones, de colores en tonos fluorescentes.

XIII.- Los acabados superficiales de los anuncios deberán evitar deslumbrar a los peatones y a los conductores de otros vehículos.

XIV.- Queda prohibida la instalación de anuncios en ventanillas de los costados y parabrisas y en medallones cuando éstos sean transparentes.

XV.- Los anuncios contarán con protecciones para evitar que personas no autorizadas los desprendan.

XVI.- Los anuncios colocados en el interior de los vehículos no deberán distraer la atención de sus operadores.

XVII.- Queda prohibido instalar anuncios con movimiento en los siguientes casos:

- a) Colocados en exteriores.
- b) Colocados en el interior, factibles de ser observados en el exterior.

ARTICULO 12.- Los anuncios susceptibles de ser autorizados por la Dirección, se clasifican en:

I.- ANUNCIOS EN TOLDO:

A.- En cuanto a su instalación en el vehículo, los anuncios en toldo podrán ser:

a) Adheridos o en accesorios, en los taxis. En autobuses y microbuses los anuncios en toldo sólo podrán ser integrados o adosados en laminaciones autoadheribles.

b) Los anuncios en toldo podrán contar con un sistema de iluminación en los taxis.

c) Los anuncios en toldo no deberán sobreponerse a las inscripciones oficiales.

B.- Especificaciones a seguir para anuncios en toldos:

a) Los anuncios en toldo sobre accesorios deberán contener un área para publicidad de 30cm. de altura como máxima, dentro de su estructura.

b) La configuración de su estructura deberá ser aerodinámica, alterando en forma mínima el coeficiente original de resistencia al aire en el desplazamiento de la unidad.

c) La estructura no deberá sobrepasar las dimensiones en largo y ancho del toldo de la unidad vehicular, siendo su altura máxima de 40cm. a partir de la superficie del toldo.

d) Para anuncios con iluminación se debe contemplar que todos los cables de alimentación de energía eléctrica y/o balastras se encuentren perfectamente aislados.

e) Para la iluminación de los anuncios sólo se autoriza el uso de luz fluorescente e incandescente color blanco.

f) En los anuncios iluminados se autoriza sólo el empleo de difusores de color blanco.

g) Para anuncios con iluminación, se debe considerar que su luz no deberá deslumbrar a los peatones, ni a los conductores de otros vehículos.

h) En anuncios con iluminación, el material de éstos deberá resistir el calor producido por su funcionamiento.

i) Considerar que el voltaje y amperaje necesarios para la operación del sistema de iluminación no afecte la capacidad y funcionamiento del sistema eléctrico propio del vehículo, contando además con un control de encendido y apagado independiente, de fácil acceso y con un fusible como protección.

j) Emplear sistemas de fijación eficientes con elementos auxiliares adicionales como tensores, adhesivos, imanes o ganchos.

II.- ANUNCIOS EN LATERALES:**A.- Especificaciones a seguir para anuncios en laterales:**

a) Los anuncios en laterales se colocarán sobre superficies laminadas en los costados exteriores de los vehículos.

b) Los anuncios en laterales en taxis contarán con las dimensiones máximas de 250cm. de largo, por 50cm. de ancho y se ubicarán, del lado derecho, entre las dos puertas inmediatamente abajo de las ventanillas y del lado izquierdo, a la misma altura y hacia atrás, a partir del respaldo del asiento del conductor.

c) En caso de anuncios en laterales de taxis, los

emblemas de identificación correspondientes del vehículo, deberán trasladarse a los cuartos posteriores de los costados, sin que se obstruya su visibilidad.

d) En caso de autobuses y microbuses, las dimensiones de los anuncios en laterales serán de acuerdo al modelo y tipo de unidad.

e) El espesor máximo en anuncios en laterales será de 2.5 cm.

f) Los anuncios en laterales no deberán bloquear cortes de pintura, logotipos o grafismos de la ruta del sistema de transporte, según corresponda. Sólo en los casos que autorice la Dirección se podrán modificar los cortes de pintura institucionales y la ubicación del logotipo del sistema que se trate.

g) Los anuncios en laterales serán preferentemente de material autoaherible.

III.- ANUNCIOS EN POSTERIORES:

A.- Especificaciones a seguir para anuncios posteriores.

a) Los anuncios en posterior se colocarán sobre superficies laminadas en la parte exterior de la unidad.

b) Los anuncios en posterior de taxis contarán con las dimensiones máximas de 120 cm. de largo, por 60 cm. de ancho, y se colocarán en la parte exterior, debajo del medallón.

c) Los anuncios en posterior de autobuses y microbuses, se colocarán en la parte exterior y sus medidas se adecuarán a las dimensiones disponibles en cada unidad.

d) El espesor máximo de anuncios en posterior será de 2.5 cm.

e) Los anuncios en posterior serán preferentemente de material autoadherible.

IV.- ANUNCIOS EN MEDALLÓN:

A.- Especificaciones a seguir para anuncios en medallón:

a) Los anuncios en medallón se colocarán sobre superficies laminadas en la parte exterior de la unidad.

b) Los anuncios en medallón de taxis contarán con las dimensiones máximas de 120cm. de largo, por 60cm. de ancho y se colocarán en la parte exterior, debajo del medallón.

c) Los anuncios de medallón de autobuses y microbuses, se colocarán en la parte exterior y sus medidas se adecuarán a las dimensiones disponibles en cada unidad.

d) El espesor máximo de anuncios en medallón será de 2.5 cm.

e) Los anuncios en medallón serán preferentemente de



material autoadherible.

IV.- ANUNCIOS EN INTERIOR:

A.- Especificaciones para anuncios en interior.

a) Los anuncios en interior no deberán interferir el libre acceso o desplazamiento de los usuarios.

b) Queda prohibida la instalación de anuncios en el área del operador.

c) Queda prohibida la instalación de anuncios en la parte superior de las puertas de ascenso y descenso.

B.- Por su tipo los anuncios interiores son:

a) Adosados o adheridos en superficies laminadas autoadheribles.

1.- Los anuncios en interior sobre superficies laminadas se colocarán en las dovelas de taxis, autobuses y microbuses. Se considera dovela aquella superficie conformada interiormente en la intersección entre el toldo y sus costados laterales del vehículo.

2.- Las dimensiones de los anuncios laminados en interior para taxis, autobuses y microbuses, serán de acuerdo al espacio disponible por el tipo de unidad en que se colocarán.

3.- De acuerdo con el Área disponible que presente el interior del vehículo de que se trate, la Dirección autorizará el número de anuncios a instalar.

4.- Los anuncios laminados en interior serán en material autoadherible.

b) Pantallas electrónicas:

1.- Para anuncios en pantallas electrónicas se debe considerar que el voltaje y amperaje necesarios para su operación no afecte el funcionamiento de la unidad, contando además con un control de encendido y apagado independiente, de fácil acceso y con un fusible como protección.

2.- Para anuncios tipo pantallas electrónicas, se debe contemplar que la instalación eléctrica permanezca protegida, aislada y oculta.

3.- Los anuncios tipo pantalla electrónica se colocarán en el interior de taxis, autobuses y microbuses, localizándose en espacios que cumplan, por tipo de vehículo, con los requerimientos establecidos por la Dirección.

4.- En anuncios tipo pantalla electrónica, su sistema de fijación deberá de no causar riesgos de seguridad a los usuarios y no podrán ser utilizados como plataforma o base.

5.- En cuanto a taxis, las pantallas electrónicas podrán colocarse siempre y cuando cumplan con los requerimientos solicitados por la Dirección.

V.- ANUNCIOS INTEGRALES: Se entiende por anuncios integrales aquellos que utilicen como base de aplicación la superficie integral laminada exterior de la carrocería en las unidades de transporte, mediante inscripciones e imágenes integradas y/o adosadas, para un sólo producto o servicio por vehículo.

Los anuncios integrales podrán colocarse en autobuses y microbuses.

La Dirección evaluará y dictaminará las propuestas de anuncios integrales que impliquen la modificación de cortes de pintura, instrucciones y/o la ubicación del logotipo del sistema de transporte de que se trate.

A.- Especificaciones Técnicas:

a) La incorporación del anuncio integral deberá evitar el deterioro y la alteración del recubrimiento exterior del vehículo, así como sus especificaciones técnicas y aerodinámicas de fábrica.

b) Sólo se permitirá la instalación del anuncio integral sobre la laminación de los costados, toldo y concha posterior del vehículo, no autorizándose su incorporación sobre ventanillas, medallón transparente, parabrisas y concha anterior, así como dispositivos de iluminación y reflejantes.

c) Los señalamientos de identificación de los vehículos deberán incorporarse para que sean visibles sobre un fondo de color contrastante al del anuncio integral, cumpliendo con la colocación, dimensión y tipografía especificada oficialmente.

d) Sólo se autoriza la incorporación de anuncios integrales pintados que utilicen directamente como base los recubrimientos exteriores del vehículo, o bien, que estén conformados mediante componentes adosados con material laminado plástico autoadherible.

e) La pintura y componentes adosados que conformen el anuncio integral, no deberán invadir los marcos de la ventanera, rosaderas, vueltas de salpicaderas, caras laterales de llantas y rines, así como sus molduras.

f) Al término del contrato, la empresa que instaló en la unidad un anuncio integral, deberá responsabilizarse de entregar la misma, con los acabados bajo las especificaciones y características originales.

g) Los anuncios integrales deberán garantizar una vida útil mínima de cuando menos un año y soportar las condiciones del medio ambiente.

h) Los anuncios integrales deberán ser de conformación que no deslumbe a peatones ni a los conductores de otros vehículos.

VI.- OTROS: Las propuestas de anuncios que sean una opción viable a instalar en los vehículos de transporte público de pasajeros que no se encuentren considerados dentro de las especificaciones del diseño, fabricación e instalación antes descritas, podrán ser puestos a consideración de la Dirección para su valoración.

ARTICULO 13.- La fabricación y diseño de los anuncios, deberá ajustarse a las especificaciones técnicas genéricas que determine la Dirección, mismas que serán entregadas en su oportunidad, a los interesados en obtener el permiso que autorice a colocar anuncios en vehículos de uso público.

ARTICULO 14.- En el caso específico de anuncios en accesorios en toldo, los interesados en su colocación deberán garantizar la seguridad de los elementos de fijación al vehículo, mediante carta responsiva suscrita por el responsable de la instalación y el apoderado legal de la empresa o el titular del permiso, y obtener un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que se pudieran causar por el desprendimiento de dicho accesorio.

ARTICULO 15.- Los titulares de los permisos se obligan, cuando así lo requieran las autoridades estatales o municipales, a otorgar el 10% de sus espacios publicitarios en vehículos, para campañas institucionales de contenido social.

ARTICULO 16.- Las personas físicas o morales interesados en colocar anuncios en vehículos de uso público, deberán otorgar un beneficio económico en favor de los concesionarios con quienes contraten, el cual se cuantificará atendiendo al tipo de anuncios de que se trate en días de salario mínimo. Los concesionarios deberán por su parte, cubrir los derechos y obligaciones fiscales que las leyes respectivas establezcan por tal concepto.

ARTICULO 17.- Los titulares de transporte concesionados que pretendan comercializar sus espacios publicitarios, además de cumplir con lo establecido en el presente acuerdo, deberán contar con los permisos necesarios para la operación del vehículo.

ARTICULO 18.- Los permisos para comercializar anuncios en vehículos de uso público sólo causarán los derechos que las disposiciones legales establezcan y para obtenerlas las personas físicas o morales deberán presentar solicitud ante la Dirección en los formatos que éste autorice y que serán gratuitos, con los datos y documentos siguientes:

a) Nombre o razón social y domicilio del solicitante y, tratándose de personas morales, el documento con que acredite su constitución y personalidad de quien la represente y en ambos casos, copia del registro Federal de Contribuyentes;

b) El giro u objeto de la publicidad, que tenga una antigüedad mínima en el ramo de un año anterior a la fecha de la solicitud del permiso;

c) Guía técnica para diseño, fabricación e instalación del anuncio correspondiente;

d) Domicilio de los talleres de instalación y mantenimiento de anuncios, para la posterior inspección de los mismos por parte de la Dirección;

e) Tipo de anuncio solicitado, así como el bien, producto o servicio que se pretende anunciar; número de anuncios solicitados; número de vehículos en que se colocarán; lugar de colocación, ruta o sitio en el que se colocarán; tiempo solicitado para portarlos; medidas de los anuncios; texto del anuncio, y tipos de vehículos en los que se colocarán;

f) Fotografía o prototipo del anuncio que muestre su diseño, forma, colores y texto;

g) En caso de que el bien, producto o servicio que se pretenda anunciar, requiera de registro o autorización previos de otra autoridad, acreditar haberla cumplido;

h) Copia del convenio celebrado entre la persona física o moral solicitante del permiso y la representación legal de los organismos públicos de transporte, grupos o empresas privadas de transportistas o transportistas en lo individual, en el que se indique el pago convenido en días de salario mínimo y el plazo de vencimiento.

ARTICULO 19.- Una vez presentada la solicitud, la Dirección efectuará la revisión del contenido del proyecto de anuncios, como de los documentos señalados en el artículo anterior y otorgará en un plazo de 10 días hábiles, en su caso, el permiso correspondiente.

ARTICULO 20.- Los permisos que se otorguen tendrán una vigencia de tres años, los cuales podrán ser renovados a su término por un período similar. La solicitud de renovación de permiso deberá presentarse ante la Dirección, por lo menos dentro de los 10 días hábiles anteriores al término de su vigencia.

ARTICULO 21.- Expirado el plazo del permiso sin que el titular haya presentado solicitud de renovación del mismo, éste quedará cancelado y el anuncio deberá ser retirado dentro de los 3 días hábiles siguientes a su vencimiento. De no hacerlo las personas físicas o morales responsables, la autoridad ordenará el retiro a costa de ellas.

ARTICULO 22.- Las personas físicas o morales que hayan obtenido permiso, deberán gestionar para todos los vehículos

que porten publicidad, las respectivas copias certificadas de dicha autorización, a fin de que sean exhibidos por operadores de los mismos cuando así les sea requerido por la autoridad.

ARTICULO 23.- La Dirección revocará los permisos otorgados en los siguientes casos:

a) Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos y con base en ellos se hubiere expedido el permiso.

b) Por incumplimiento del convenio celebrado con los transportistas.

c) Cuando el permiso se hubiere otorgado incumpliendo con lo dispuesto en este acuerdo y en las leyes correspondientes.

d) En el caso de que después de otorgado el permiso, se compruebe que el anuncio está colocado en una área del vehículo no autorizada para la fijación o colocación de anuncios, o el anuncio no fuere de los autorizados.

e) En el caso de que la Dirección lo detemine por razones de interés público.

f) En el caso de incumplimiento al presente acuerdo.

ARTICULO 24.- En las resoluciones que declaren la revocación de una licencia o permiso, se ordenará el retiro del anuncio a que se refiere en un plazo no mayor a diez días naturales, dentro del cual deberá hacerlo el titular del permiso.

ARTICULO 25.- La Dirección, cuando lo estime necesario, se apoyará en sus Delegados e Inspectores para vigilar y supervisar que los anuncios autorizados cumplan con las disposiciones del presente acuerdo y se ajusten a los permisos correspondientes. Al realizar la inspección, se levantará acta circunstanciada de la misma y se asentarán en ella las infracciones cometidas.

- - - PUBLIQUESE en el Boletín Oficial del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

UNA RUBRICA ILEGIBLE.-

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1.- Por Palabra , en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2.- Por cada página completa en cada publicación	\$ 697.00
3.- Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,016.00
4.- Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 3,553.00
5.- Costo unitario del ejemplar	\$ 7.00
6.- Por copia:	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 15.00
7.- Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 1,971.00
8.- Por número atrasado	\$ 17.00

Se recibe		
No. del día:	Documentación para publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 13:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 13:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 13:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 13:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 13:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- *Solo se publican documentos originales con firma autógrafa
- *Efectuar pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General: Jorge Yeomans C.
 Garmendia No. 157 Sur
 Hermosillo, Sonora C.P. 83000
 Tel. (62) 17-45-96 Fax (62) 17-05-56

BI-SEMANARIO